

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2331/1959, de 24 de diciembre, por el que se declara disuelta la Junta Liquidadora de la Suscripción Nacional, creada por Decreto de 31 de diciembre de 1941.*

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, de fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta se dispuso la creación de una basilica y monasterio en el sitio de Cuelgamuros para perpetuar la memoria de los que cayeron en la Gloriosa Cruzada de Liberación, ordenándose que los gastos que tal obra ocasionase se cubrieran con cargo a los fondos de la Suscripción Nacional; y por Decreto-ley de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete se creó la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, estableciéndose en su artículo primero los fines de la misma, por el artículo segundo que dicha Fundación tendrá plena personalidad jurídica para administrar sus bienes y determinándose en el artículo tercero los bienes de su dotación, siendo uno de éstos el importe de la citada Suscripción Nacional.

Acordada por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, la cancelación de la Suscripción Nacional, se designó una Junta Liquidadora, ordenándose el destino de los bienes de todo orden procedentes de la misma, descontándose los medios económicos que con cargo a aquélla habrían de aplicarse a las obras de Cuelgamuros, en el Valle de los Caídos; y sus preceptos se desarrollaron en la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplida su misión por la Junta Liquidadora de la Suscripción Nacional, y quedando en su poder cierta cantidad en metálico y un depósito de alhajas, piedras preciosas y otros objetos más la documentación que integra su archivo, procede acordar la disolución de la expresada Junta y determinar el destino de los citados bienes que restan en su poder, de conformidad con la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara disuelta la Junta Liquidadora de la Suscripción Nacional creada por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, la cual hará entrega de su archivo documental al Ministerio de Hacienda, en un período de seis meses, a contar de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—La Junta Liquidadora entregará al Patronato de la Fundación Piadosa de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, mediante inventario detallado, las alhajas, piedras preciosas y toda clase de objetos que procedentes de la Suscripción Nacional obran aún en su poder, el cual determinará la forma de conservación de los mismos.

El dinero que procedente de la citada Suscripción Nacional reste aún en poder de la Junta Liquidadora será ingresado en el Tesoro Público.

Ambas entregas habrán de efectuarse en el plazo de tres meses a contar de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 31 de diciembre de 1959 por la que se dan normas para la expedición de tarjetas de transporte clase MR.*

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1950 y 30 de junio de 1951 que regulan la expedición de tarjetas de transporte clase MR, correspondientes a los vehículos que prestan servicios públicos de transporte de mercancías como si de servicios regulares se tratara, disponen, entre otras cosas, que la validez del citado documento sea por seis meses y que no puedan renovarse sin expresa autorización de la Dirección General, con la condición de que habrán de quedar anuladas tan pronto haya sido otorgada la concesión de los servicios regulares del recorrido a que se refieran.

Es indudable que la renovación semestral causa numerosas molestias que pueden ser evitadas equiparando el plazo de estas tarjetas al de las restantes que se expiden para el transporte, con tal de que no sufran modificación ninguna de las restantes condiciones.

En su consecuencia,

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere la décimotercera disposición transitoria del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda suprimida la renovación semestral de las tarjetas MR provisionales, expedidas de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1950 y 30 de junio de 1951, que será sustituida por el visado anual correspondiente.

2.º El plazo de validez de las tarjetas y visados anuales caducará el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha en que se hayan autorizado, procediéndose en el mes de enero a entregar las nuevas tarjetas-visados valederas para todo el año, previa solicitud del titular en la respectiva Jefatura de Obras Públicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1959.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2332/1959, de 24 de diciembre, por el que se autoriza al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para acumular los expedientes de viviendas subvencionadas.*

El Decreto mil trescientos sesenta, de mil novecientos cincuenta y nueve autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para que la entrega de la subvención a que se refiere el artículo segundo del Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete pueda hacerse efectiva en dos plazos de idéntica cuantía, siempre que el número de viviendas incluido en el mismo expediente fuese superior a quinientas.

La experiencia demuestra que promotores de importancia por el volumen de obras que llevan a cabo bajo el régimen de viviendas subvencionadas han tramitado sus expedientes fraccionándolos en multitud de ellos, que cada uno comprende un número reducido de viviendas emplazadas en el mismo sector, con el fin de ir cobrando, a medida que se termina la construc-

ción de los distintos bloques, la subvención prevista en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En relación con estos promotores concurren las mismas circunstancias que aconsejaron las medidas de financiación a que se refiere el Decreto mil trescientos sesenta, de mil novecientos cincuenta y nueve, existiendo únicamente el obstáculo formal derivado de una interpretación literal de sus disposiciones, de no llegar las viviendas incluidas en un expediente al número superior de quinientos, necesarias para acogerse a los beneficios de dicho Decreto, estimándose aconsejable arbitrar una fórmula que salve esta dificultad con el fin de facilitar a estos promotores los medios financieros para la construcción de sus viviendas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Director General del Instituto Nacional de la Vivienda para que a solicitud de los promotores interesados, pueda acumular los diversos expedientes

que para la construcción de viviendas subvencionadas estén en tramitación en dicho Instituto con el fin de que puedan acogerse a la financiación establecida en el artículo segundo del Decreto mil trescientos sesenta, de mil novecientos cincuenta y nueve, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se haya solicitado la calificación definitiva y entrega de la subvención en ninguno de los expedientes que han de ser acumulados.

Segunda.—Que los expedientes hayan sido promovidos por la misma persona natural o jurídica y las construcciones estén emplazadas en terrenos que puedan considerarse constituyen una unidad urbanística.

Una vez acumulados los expedientes se tramitarán como si fuera uno solo y en ningún caso podrá solicitarse de nuevo su segregación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE LUIS DE ARBESÉ Y MACRÀ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2333/1959, de 31 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Manuel Galán y Pacheco de Padilla y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Angel de la Mora y Arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2334/1959, de 31 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Arturo Rodríguez Ruiz, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Arturo Rodríguez Ruiz y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Manuel Galán y Pacheco de Padilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2335/1959, de 31 de diciembre, por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Guillermo Nadal Blanes, Consejero de Embajada.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Guillermo Nadal Blanes y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la vacante producida por ascenso de don Arturo Rodríguez Ruiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2336/1959, de 31 de diciembre, por el que se dispone que don José del Castaño y Cardona cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Jefatura del Estado Sudanes.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1959,

Vengo en disponer que don José del Castaño y Cardona cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Jefatura del Estado Sudanes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ